



Lanús, 23 de mayo de 2013

VISTO, la Resolución del Consejo Superior N° 02/08, el expediente N° 1544/13 correspondiente a la 3° reunión del Consejo Superior del año 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario que el actual Reglamento de este Consejo Superior aprobado mediante la Resolución del Visto, se modifique contemplando los cambios registrados en la dinámica de las diferentes Comisiones que lo integran;

Que, se ha elevado a este cuerpo en su 3° Reunión del año 2013 el proyecto con las modificaciones propuestas, el que ha sido analizado y aprobado;

Que, las modificaciones propuestas reflejan este desarrollo, y resultan armónicas con el Estatuto de la Universidad y de la Ley de Educación Superior;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 inciso b) del Estatuto de esta Universidad;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Reemplazar el artículo 12 del Reglamento del Consejo Superior el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los asuntos que deben ser considerados por el Consejo Superior en razón de su competencia, serán presentados por el Rector en el Orden del Día, y el Consejo Superior podrá votarlos o enviarlos a la Comisión Interna que corresponda para su estudio e informe, con la excepción prevista en el artículo 14 del presente Reglamento. Los asuntos a ser incluidos en el orden del día deberán ser presentados con hasta cuatro días de anticipación a la sesión. El orden del día estará disponible en la Secretaria del Consejo Superior con tres días de anticipación a la sesión correspondiente y simultáneamente será distribuido por correo electrónico a todos los Consejeros y publicado en el sitio web de la universidad”.

ARTÍCULO 2°: Reemplazar el artículo 41 del Reglamento del Consejo Superior el que quedará redactado de la siguiente manera: “Las comisiones del Consejo

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Hugo Spinelli Héctor Muzzopappa



Superior estarán integradas por los miembros designados en el plenario del mismo de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente, garantizando la representación en ella de todos los Claustros y Departamentos, y presidida por un integrante del Consejo designado por el plenario. La secretaria de la comisión será ejercida por el Secretario del área respectiva, quien carecerá de derecho a voto. Las convocatorias a las reuniones de comisión, el establecimiento del orden del día, la conducción de las reuniones, y la elaboración del acta respectiva serán competencias indelegables del presidente/a de la Comisión respectiva.”

ARTICULO 3º: Reemplazar el artículo 42 del Reglamento del Consejo Superior el que quedará redactado de la siguiente manera: “A los efectos del artículo anterior se resuelve reestructurar las comisiones del Consejo Superior de acuerdo a la siguiente conformación:

- **Comisión de Asuntos Académicos.**
- **Comisión de Ciencia y Técnica.**
- **Comisión de Cooperación y Servicio Público.**
- **Comisión de Administración e Infraestructura.**
- **Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional.**

ARTÍCULO 4º: Reemplazar el artículo 43 del Reglamento del Consejo Superior el que quedará redactado de la siguiente manera: “Para el funcionamiento de las Comisiones creadas por el Consejo Superior se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros; transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus componentes, podrán considerarse y despacharse los asuntos consignados en la citación correspondiente. Fracasada por falta de número mínimo deberá convocarse a una próxima reunión. Los asuntos a consideración podrán ser tratados y despachados por los miembros que efectivamente concurran a la reunión de la segunda convocatoria con el mismo objeto. En este último caso la impresión se hará con el rótulo «dictamen de comisión en minoría», dejándose constancia de las citaciones realizadas para considerar el asunto y de la asistencia de los miembros a cada una de las reuniones convocadas. Para todos los efectos reglamentarios, estos dictámenes en minoría serán considerados "dictamen de comisión". Si la mayoría de una comisión estuviere impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Consejo Superior, la cual, sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno respecto de los asistentes, procederá a integrarla con otros miembros, en forma transitoria o definitiva según el caso”.

ARTICULO 5º: Reemplazar el artículo 44 del Reglamento del Consejo Superior el que quedará redactado de la siguiente manera: “El Consejo Superior podrá crear comisiones “especiales o transitorias” a efectos del tratamiento de temas

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Hugo Spinelli Héctor Muzzopappa



Universidad Nacional de Lanús

117/13

que por sus características o interés institucional así lo requieran. Su integración será similar a la de las comisiones permanentes pudiéndose convocar a él o los Secretarios de rectorado que cuya incumbencia coincida con el tema a tratar. El Plenario del Consejo designara a su presidente, y la secretaria de la comisión, sin derecho a voto, estará a cargo del Secretario que proponga el Rectorado.”

ARTICULO 6º: Dejar sin efecto los artículos 15, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 del Reglamento del Consejo Superior

ARTICULO 7º: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Hugo Spinelli Héctor Muzzopappa